



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES -INAB-

Guatemala, 10 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 088-2021

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques -INAB- es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Forestal, en el Artículo 16 regula las atribuciones del Gerente, que consisten en dirigir, ejecutar y ordenar todas las actividades técnicas y administrativas del INAB, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos por la Junta Directiva, siendo responsable ante ésta por el correcto y eficaz funcionamiento del Instituto.

CONSIDERANDO

Que la ética pública es un pilar fundamental sobre el que descansa el ejercicio de la función pública en general. Es necesario por lo tanto el fomento, fortalecimiento y sistematización de los valores y principios éticos que sustentan el ejercicio de esa función pública en los trabajadores Instituto Nacional de Bosques, para que continúen siendo interiorizados y den el cumplimiento efectivo a los principios y valores de ética y probidad.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Cuentas, como ente rector del control gubernamental, a través de los Acuerdos número A-004-2021 y A-028-2021, requiere la creación del Código de Ética en las instituciones públicas, a efecto de promover valores éticos y fomentar el mejor comportamiento de probidad, como un modelo ejemplar en las instituciones.

POR TANTO

Con base a lo anteriormente considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los 5, 6, 7 y 16 del Decreto Legislativo 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; en armonización con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Gerencia:





RESUELVE

Aprobar el Código de Ética del Instituto Nacional de Bosques, integrado de la manera siguiente:

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer las normas de ética pública, principios y valores aplicables a la conducta de los trabajadores del Instituto Nacional de Bosques, que en lo sucesivo se podrá denominar "Instituto", con el fin de fortalecer la cultura ética institucional, que forme parte de su desempeño como servidores públicos, favoreciendo la calidad del trabajo, el clima laboral, la mejora continua y la atención a la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Nacional de Bosques, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Código, además de las contenidas en la normativa forestal vigente y otras leyes aplicables, se establecen las definiciones siguientes:

Corrupción: Mal uso de los recursos públicos para obtener una ventaja ilegítima en provecho propio o de terceros; es lo contrario a la probidad.

Ética: Conjunto de valores morales que rigen la conducta personal o el actuar en cualquier ámbito de la vida; es la parte de la filosofía que permite calificar los actos humanos como buenos o malos.

Ética pública: Es la actitud permanente de los servidores públicos acorde con la integridad, rectitud y demás valores morales aceptados por la sociedad, dirigidas a la realización del bien común y conforme a las competencias de la institución; es la moral pública.

Función pública: Esta toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Probidad: Es la honradez, honestidad, integridad y rectitud en el actuar de una persona de acuerdo a su rango o condición social o profesional; es la honradez puesta a prueba; es la tentación rechazada.





Valores morales: Conjunto de normas y costumbres que son transmitidas por la sociedad al individuo; permiten diferenciar entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, lo justo y lo injusto.

CAPITULO III DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 4. Principios éticos generales. Se establecen como principios éticos generales para orientar las conductas de los trabajadores durante el desarrollo de sus funciones públicas, los siguientes:

- a. **Fidelidad:** Firmeza y constancia en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos, y en no aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución, en beneficio propio, de familiares o amigos, directa o indirectamente;
- b. **Idoneidad:** Poseer la aptitud técnica, legal y moral para el acceso y ejercicio de la función pública.
- c. **Integridad:** Actuar con rectitud y dignidad en todos aspectos de la vida, así como ser leal y fiel a la visión y misión institucional.
- d. **Justicia:** Tener disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, siendo equitativo e imparcial, tanto en sus relaciones con la Institución, como con el público, sus superiores y subordinados y demás compañeros de trabajo; procurando el bien común.
- e. **Probidad:** Actuar con una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de su función y en la correcta administración del patrimonio institucional y del Estado.
- f. **Prudencia:** Conducirse y actuar con templanza, moderación, sobriedad y sensatez, con pleno conocimiento y diligencia, sin poner en riesgo la finalidad de la función institucional.
- g. **Respeto:** Relacionarse con las demás personas con cortesía, amabilidad, tomando en consideración la diversidad de ideas, opiniones y percepciones, como base de la sana convivencia en armonía.

Artículo 5. Principios éticos específicos. Se establecen como principios éticos específicos orientadores de actitudes y conductas fundamentales de los trabajadores durante el desarrollo de las labores institucionales, los siguientes:

- a. **Compromiso:** consiste en la plena identificación que tiene el trabajador con la Institución.
- b. **Disciplina:** Es la capacidad de actuar de forma ordenada y perseverante para conseguir un propósito u objetivo, lo cual es fundamental para desarrollar otros valores como la fortaleza y templanza ante las adversidades en el trabajo diario; es cumplir con el conjunto de reglas institucionales.





- c. **Honestidad:** Valor que caracteriza al trabajador honrado y sincero, que piensa, dice y actúa de manera coherente basado en la verdad y la justicia.
- d. **Integridad:** consiste en la capacidad de ser consecuente con la ética institucional.
- e. **Perseverancia:** Firmeza, persistencia, dedicación y constancia en la manera de ser o de obrar; aplica tanto en las ideas, como en las actitudes, en la realización de algo, en la ejecución de propósitos o en las resoluciones del ánimo, es mantenerse constante en un proyecto ya iniciado.
- f. **Puntualidad:** Cualidad de una persona de tener cuidado y diligencia en realizar las cosas a su debido tiempo.

Artículo 6. Valores institucionales esenciales. Se establecen como valores institucionales esenciales en la creación de una cultura ética y la búsqueda del bien común los siguientes:

- a. **Asertividad:** comunicar ideas en forma clara, sin agredir o vulnerar a las personas.
- b. **Bienestar común:** actuar teniendo como fin primordial el bienestar social y la equidad.
- c. **Decoro:** consiste en comportarse conforme a la etiqueta y protocolo de la Institución.
- d. **Equidad:** Valor consistente en la justicia e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.
- e. **Legalidad:** actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir una conducta en el ejercicio de las funciones institucionales.
- f. **Mérito:** atribuir reconocimiento a quien se conduce y labora correctamente.
- g. **Responsabilidad:** Cumplir con sus deberes y tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven.
- h. **Solidaridad:** consiste en guardar y promover la fraternidad y unidad institucional.
- i. **Transparencia:** Actuar de forma clara y accesible, garantizando que sus actuaciones sean legales y éticas; debe rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes de sus actos y decisiones realizadas en el ejercicio del cargo.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7. Obligaciones. Los trabajadores del INAB, además de las obligaciones determinadas en otras disposiciones legales aplicables, están afectos a las obligaciones





establecidas en el Artículo 37 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Nacional de Bosques.

Artículo 8. Prohibiciones. Los trabajadores del INAB, además de las prohibiciones determinadas en otras disposiciones legales aplicables, están afectos a las prohibiciones establecidas en el Artículo 38 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Nacional de Bosques.

CAPITULO V COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 9. Comité de Ética Institucional. Se crea el Comité de Ética Institucional del INAB, como un equipo de trabajo, integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, funcionarios o empleados de la Institución con el fin de velar por el cumplimiento de las presentes normas de conducta ética en la Institución. El Comité estará integrado por quienes desempeñen por los puestos de trabajo siguientes:

- a) Director (a) de Recursos Humanos, Desarrollo Institucional y Formación de Personal;
- b) Coordinador (a) Técnico (a) Nacional;
- c) Representante de las Direcciones Regionales;
- d) Representante de las Direcciones Nacionales;
- e) Jefe (a) de Unidad de Asuntos Jurídicos.

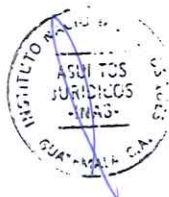
Cada uno de los miembros titulares deberá nombrar al suplente que lo representará en caso de ausencia justificada.

El Comité estará presidido por el Coordinador Técnico Nacional, y como Secretario (a) estará a cargo el Director (a) de Recursos Humanos, Desarrollo Institucional y Formación de Personal.

Artículo 10. Sesiones del Comité de Ética. El Secretario (a) del Comité deberá convocar al Comité de Ética Institucional a Sesiones Ordinarias de forma semestral y a Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, dejando constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa.

Artículo 11. Funciones y competencias del Comité de Ética Institucional. El Comité de Ética Institucional tendrá las funciones y competencias siguientes:

- a) Conocer los casos de violación e incumplimiento a las normas establecidas en el presente Código.
- b) Evaluar e investigar faltas éticas y sus consecuencias.
- c) Emitir recomendaciones ante autoridad competente para la aplicación de acciones correctivas y sancionatorias correspondientes.





- d) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada a lo interno de la Institución, en el tema de ética institucional.
- e) Presentar informes semestrales a la Gerencia, sobre la evaluación del cumplimiento del Código de Ética.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento a lo normado en el presente Código, será objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del INAB.

Artículo 13. Socialización. El Departamento de Formación de Personal en coordinación con la Unidad de Comunicación Social creará un programa permanente de socialización e implementación del Código de Ética, para sensibilizar y empoderar a cada trabajador del INAB, acerca de la práctica de los principios y valores establecidos en el presente Código.

Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Código, serán resueltos por la Gerencia del INAB.

Artículo 15. Vigencia. El presente Código entrará en vigencia quince días (15) hábiles después de haber sido aprobada la presente Resolución.

Ing. MÁRTIR GABRIEL VÁSQUEZ US
GERENTE EN FUNCIONES

